

El Grupo Parlamentario Entesa Catalana de Progrés (GPECP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Se modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en los siguientes términos:

Apartado nuevo. Se modifican los apartado 1 y 3 del artículo 3. Garantías de independencia.

1. Sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio de actividades públicas, el ejercicio clínico de la medicina, odontología, veterinaria, *podología* y *de la enfermería* serán incompatibles con cualquier clase de intereses económicos directos derivados de la fabricación, elaboración, distribución y comercialización de los medicamentos y productos sanitarios.

3. El ejercicio clínico de la medicina, odontología, veterinaria, *podología* y *de la enfermería* serán incompatibles con el desempeño de actividad profesional o con la titularidad de oficina de farmacia.

Justificación

Adecuar el contenido del artículo 3, referido a garantías de independencia, a los nuevos profesionales incluidos como prescriptores de medicamentos por la reciente modificación del artículo 77 de la Ley, incorporando a las profesiones de *podología* y *de enfermería* dentro de las incompatibilidades que en el mismo se establecen.